

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN
ELÉCTRICA DEFINITIVA.**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el DFL N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N°20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N°4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; y la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante presentación ingreso SEC N°322466, de fecha 06.06.2025, don Francisco Prado Delgado, en representación de la empresa **PV Volcán Colachi SpA.**, solicitó a S.E. el Presidente de la República, concesión definitiva para establecer instalaciones de transmisión de energía eléctrica correspondientes al proyecto denominado “**Línea Eléctrica 1x220 kV Volcán Colachi – Seccionadora Maitenes**”, la cual fue declarada admisible por este Organismo mediante Resolución Exenta Electrónica N°35466, de fecha 15.10.2025, encontrándose actualmente en tramitación ante este Servicio.

2° Que, posteriormente mediante presentación ingreso SEC N°400022 de fecha 08.06.2026, **PV Volcán Colachi SpA.** solicitó la modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva.

3° Que, mediante Oficio ORD. Electrónico N°340321, de fecha 01.07.2026, esta Superintendencia solicitó antecedentes para corregir, aclarar y/o complementar la solicitud de rectificación señalada en el considerando anterior, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

4° Que, a través de ingreso SEC N°404884, de fecha 06.07.2026, la peticionaria PV Volcán Colachi SpA., aclaró y corrigió la información requerida por este Servicio.

5° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 28° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 25° y siguientes de dicho cuerpo legal.

En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en la disposición legal antes citada, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión eléctrica definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la petición de modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron



Caso:2235420 Acción:4285650 Documento:5115960
V°B° AHH/FPT/RMB/GQS

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4285650&pd=5115960&pc=2235420>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

revisados por esta Superintendencia, concluyendo que aquellos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente modificación de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de modificación de concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa **PV Volcán Colachi SpA.**, para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica correspondiente al proyecto denominado **“Línea Eléctrica 1x220 kV Volcán Colachi – Seccionadora Maitenes”**.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente con las exigencias señaladas en el artículo 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la publicación y difusión de la presente solicitud de modificación de concesión, lo cual deberá realizarse, en lo que corresponda, según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden de la Superintendente

HERNÁN ALARCÓN MENDEZ
Jefe División Jurídica (S)
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución

- Representante legal de PV Volcán Colachi SpA.
Sr. Francisco Andrés Prado Delgado
Calle Francisco de Aguirre N° 3720, oficina 43, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana.
RUT: 76.703.876-3
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (400022).



Caso:2235420 Acción:4285650 Documento:5115960
V°B° AHH/FPT/RMB/GQS